

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.015  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **24 febrero de 2022**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>0179-20</b>	<b>JAIRO HURTADO CONTRERAS.</b>	<b>35</b>	<b>22/02/2022</b>	<b>PARV No.054</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0179-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JAIRO HURTADO CONTRERAS. APROBACIONES</p> <p>1) APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en cero (0) para mineral de “barita”, correspondientes al III y IV trimestre del año 2019; al I, II, III y IV trimestre del año 2020; y al I y II trimestre del año 2021, documentos que fueron allegados a través del radicado No. 20211001358862 del 13 de agosto de 2021.</p> <p>2) SE ENTIENDEN PRESENTADOS los argumentos esbozados en el memorial allegado bajo el radicado No. 20211001358862 del 13 de agosto de 2021, para dar respuesta al requerimiento efectuado en el numeral 1 del Auto PARV No. 271 del 16 de junio de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 059 de fecha 17 de junio de 2021), en el que se exponen las circunstancias, desde la perspectiva del concesionario, por las cuales no está cumpliendo con las obligaciones legales y contractuales de la etapa vigente (Explotación). No obstante, a lo</p>

anterior, se considera pertinente recordar al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que, cuando se presenten circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, que le impidan o dificulten las labores extractivas en el área concesionada, puede solicitar ante la autoridad minera, junto con los soportes correspondientes que así lo comprueben, la suspensión temporal de la explotación (Artículo 54 de la Ley 685 de 2001) o, si por el contrario, dichas circunstancias obedecen a la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, puede solicitar que las obligaciones emanadas del contrato se suspendan temporalmente (Artículo 52 de la Ley 685 de 2001).

**REQUERIMIENTOS**

1) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0179-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes, si a ello hubiera lugar, toda vez que no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 14 de octubre de 2021 y el 17 de enero de 2022, respectivamente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2) Como quiera que mediante Estado Jurídico No. 047 de fecha 23 de julio de 2020, se notificó en forma indebida el Auto PARV No. 293 del 21 de julio de 2020, al no consignarse íntegramente las disposiciones contempladas en el citado auto, las cuales contienen los requerimientos realizados al titular minero; y teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011, dispone:

“ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.”

Se procederá en aras de no vulnerar el principio al debido proceso y asegurarle al titular minero el cumplimiento de sus garantías mínimas constitucionales, a consignar en el presente acto administrativo los siguientes requerimientos contenidos en el Auto PARV No. 293 de 21 de julio de 2020, así:

- REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa contenida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago de la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$812.386) más los intereses que se causen

hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2011. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa contenida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago de la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.680.574) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2013. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3) REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0179-20 de conformidad con lo establecido al mandato constitucional para que allegue la declaración de los volúmenes de producción obtenidos con las labores extractivas desarrolladas en el frente de explotación de cantera de aluvión ubicado en las coordenadas: N1609446 - E1035023, donde se realizó el aprovechamiento de gravas y arenas, de acuerdo con lo evidenciado en la inspección de campo adelantada el 09 de febrero de 2021 (Informe con Consecutivo PARV No. 057 del 21 de mayo de 2021), junto con los soportes de pago correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, teniendo en cuenta que, aunque dichos minerales no se encuentran concesionados, ni autorizados para explotación por parte de la autoridad minera, por disposición y/o mandato constitucional le asiste la obligación de declarar y pagar las regalías generadas por su extracción. Para lo cual se otorga el término

de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4) REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° 0179-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5) REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° 0179-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 relacionado con: realizar trabajos de reconfiguración de los taludes producto de las labores de explotación realizadas dentro del área del título minero de la referencia, que cuentan con altura y ángulo de inclinación considerables (cuyo dimensionamiento es superior a lo establecido en el PTO que le fue aprobado). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto GSCZN No. 0318 del 13 de abril de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 020 de fecha 15 de abril de 2016), sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec\\_e\\_Presentacion\\_Formato\\_Basico\\_MineroV\\_3.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec_e_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.pdf). Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: [mesadeayudaanna@anm.gov.co](mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co)

2) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que, para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las “Regalías” causadas, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <https://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php> y para la liquidación de los mismos, deberá diligenciar la información que se detalla a continuación: “Fecha Inicio Mora” (fecha de causación de la obligación o fecha del último pago realizado por la misma obligación), “Fecha Pago” (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), “Tasa de Interés” (para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%) y “Valor Capital” (valor adeudado o valor a pagar).

3) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad con los datos correspondientes, motivo por el cual, es necesario que se aporte la información solicitada en cada uno de los campos dispuestos en los citados

					<p>documentos, especialmente a lo relacionado en el ítem denominado: “Datos de la Mina o Unidad de Producción”, donde se debe especificar el nombre de la mina; mientras que, en la modalidad del título minero deberá ajustarla a: “Contrato de Concesión”, teniendo en cuenta que en los últimos formularios allegados, relacionó: Licencia de Explotación.</p> <p>4) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que, en lo sucesivo, deberá seguir utilizando el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, documento que podrá descargar a través del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a></p> <p>5) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que le asiste la obligación de presentar la declaración de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del período causado, esto es, hasta el día 18 de abril de 2022.</p> <p>6) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>7) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la</p>
--	--	--	--	--	---

presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, una vez expedida y/o constituida la mencionada garantía, le asiste la obligación de diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgimguia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>

8) INFORMAR que desde el punto de vista técnico no se aceptan los argumentos esbozados en el memorial presentado bajo el radicado No. 20211001358862 del 13 de agosto de 2021, para dar respuesta a los requerimientos efectuados en los numerales 4, 5 y 6 del Auto PARV No. 271 del 16 de junio de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 059 de fecha 17 de junio de 2021), teniendo en cuenta que, aunque el concesionario no es dueño de todos los predios con los que se superpone el título minero, tal como allí se expone, si es responsable del área que le fue otorgada bajo el Contrato de Concesión No. 0179-20 y, con ello, de todas las actividades y/o eventualidades asociadas a temas mineros que se realicen u ocurran dentro de la misma, motivo por el cual, le asistía la obligación de poner en conocimiento y en su debido momento ante las autoridades competentes en la materia los hechos que describe en el documento allegado o, en su defecto, hacer uso del Amparo Administrativo señalado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, figura que, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente, solo hasta el 07 de septiembre de 2021, bajo el radicado No. 20211001395372, fue solicitada ante la Agencia Nacional de Minería (trámite que se declaró desistido mediante Resolución VSC No. 001192 del 10 de noviembre de 2021); es decir, después de transcurrido un término aproximado de siete (7) meses desde que la autoridad minera, mediante inspección de campo adelantada el 09 de febrero de 2021, identificara un (1) frente de explotación de cantera para el aprovechamiento de gravas y arenas, minerales que no se encuentran expresamente comprendidos en el objeto contractual, ni fueron considerados en el

					<p>Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, cuyas labores se llevaron a cabo en una zona ubicada por fuera de las coordenadas definidas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011) y de los bloques de explotación detallados en el documento técnico del citado plan minero (Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 057 del 21 de mayo de 2021); situación que conlleva a inferir, que dichas actividades fueron consentidas o avaladas por el titular minero. Por lo que se entiendo que aún persiste incumplimiento de los requerimientos realizados.</p> <p>9) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, se evaluarán en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2019 y 2020, teniendo en cuenta que bajo los radicados No. 30663-0 (Evento No. 266230) y radicados con No. 30667-0 (Evento No. 266235) del 12 de agosto de 2021, se diligenciaron y presentaron electrónicamente. Una vez esas obligaciones sean evaluadas a través de la citada plataforma, el resultado de las mismas se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10) INFORMAR que se encuentra en trámite respuesta al titular minero de la solicitud de Concepto Técnico para la liquidación, renovación y presentación de la Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 20199060316272 del 25 de junio de 2019, teniendo en cuenta que dentro del expediente minero de la referencia y/o en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se encontró ningún tipo de soporte sobre la respuesta emitida</p> <p>11) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43- 101025115, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia</p>
--	--	--	--	--	--

comprendida del 19 de julio de 2021 al 19 de julio de 2022 y un valor asegurado de ciento sesenta y tres millones quinientos veintidós mil novecientos veinte pesos M/CTE con cincuenta y tres centavos (\$163.521.920,53), que fue diligenciada y presentada electrónicamente en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" bajo el radicado No. 30987-0 del 19 de agosto de 2021 (Evento No. 267893), bajo el radicado No. 30987-0 del 19 de agosto de 2021 (Evento No. 267893), junto con su respectivo soporte de pago, que será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

12) ACLARAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que la Póliza Minero Ambiental allegada mediante radicado No. 20211001358862 del 13 de agosto de 2021, no fue objeto de evaluación en el presente Concepto Técnico, teniendo en cuenta que, corresponde a la misma garantía presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", bajo el radicado No. 30987-0 del 19 de agosto de 2021 (Evento No. 267893) y, tal como se mencionó en el párrafo anterior, será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma.

13) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que se expidió acto administrativo para dar respuesta respecto a los documentos allegados bajo el radicado No. 20211001595822 del 13 de diciembre de 2021, para la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual se encuentra en trámite de notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

14) INFORMAR que la Autoridad Minera realizará pronunciamiento en acto administrativo separado respecto a la petición radicada No. 20159060021242 del 02 de octubre de 2015, en la que el señor Jairo Hurtado Contreras, en calidad de titular del Contrato de Concesión

No. 0179-20, allegó solicitud de Amparo Administrativo por la presunta ocupación y/o perturbación ejercida por los trabajos de explotación adelantados por la empresa WORLD MINERALS S.A.S., y los señores JUAN CARLOS DÍAZ ESPITIA, GERARDO CASTEBLANCO HERNÁNDEZ y otras personas no identificadas, dentro del área de la citada concesión minera. Ahora bien, vale la pena aclarar que, el día 05 de noviembre de 2015, en atención a la solicitud antes mencionada y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto PARV No. 1147 del 06 de octubre de 2015 (notificado por Edicto No. 027, fijado el 07 de octubre y desfijado el 08 de octubre de 2015) y el Auto VSC1227 del 27 de octubre de 2015 (notificado mediante oficios remitidos a las partes intervinientes a través de los radicados ANM No. 20159060015351 del 27 de octubre de 2015 y No. 20159060015341, No. 20159060015431 y No. 20159060015371 del 28 de octubre de 2015, respectivamente), se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área en virtud de Amparo Administrativo, sobre la cual derivó el Informe de Visita Técnica No. 317 del 18 de noviembre de 2015, en el que se concluyó lo siguiente: “(...) sí existe una perturbación por parte del señor Juan Carlos Díaz Explotador que estén afectando al título de la referencia”,

15) INFORMAR que la autoridad minera a través de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN se pronunciará de fondo en acto administrativo separado respecto al trámite de Cesión de Derechos señalado en los documentos allegados bajo el radicado No. 20201000757722 del 28 de septiembre de 2020, que se citan a continuación: memorial por medio del cual, el señor Jairo Hurtado Contreras, manifiesta su voluntad de ceder la totalidad de los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. 0179-20, a favor de la sociedad BARITA & CIA LTDA.; y el certificado de existencia y representación legal de la citada empresa. Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque en la Resolución VCT No. 001392 del 31 de diciembre de 2021 (en proceso de notificación), se resolvió una cesión de derechos dentro del título minero de la referencia, no se tuvo en cuenta el radicado en mención.

					<p>16) INFORMAR con respecto radicado No. 20155510139552 del 28 de abril de 2015, donde el señor Jairo Hurtado Contreras, en calidad de titular minero, solicitó suspensión de términos por un periodo de dos (2) años, para el Contrato de Concesión No. 0179-20, tenemos que ante la persistencia de los hechos, el titular con radicado No. 20175510130172 del 09 de junio de 2017 presento una nueva solicitud de suspensión de obligaciones, entendienddo que el trámite del 28 de abril del 2015 se resolvió mediante Resolución GSC No. 000329 del 22 de mayo de 2018, la cual se resolvió: “Entender Desistido el trámite de suspensión de obligaciones”. Por no allegar pruebas que dieran cuenta que el titular se hubiera enfrentado a hechos irresistible ni imprevisibles que configuraran la existencia de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>17) INFORMAR al titular minero que revisada la Constancia de Ejecutoria No. 080 de fecha 01 de octubre de 2021, se observó que, la fecha de ejecutoria de la Resolución VSC No. 000224 del 01 de junio de 2020, quedó definida textualmente como: “dos mil veintiuno”, sin embargo, numéricamente fue indicada así: “2020”. Teniendo en cuenta lo anterior, se realizarán los trámites administrativos pertinentes.</p> <p>18) INFORMAR que se realizarán los trámites pertinentes para resolver lo correspondiente a la constancia de ejecutoria de la Resolución VSC No. 001192 del 10 de noviembre de 2021, mediante la cual se resolvió una solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 0179-20. Ahora bien, el citado acto administrativo fue notificado por “AVISO” remitido a través del radicado ANM No. 20219060386341 del 20 de diciembre de 2021 (recibido por el destinatario el 22 de diciembre de 2021, de acuerdo con el testigo documental que se encuentra asociado al radicado de salida en el Repositorio del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería - ANM-4740185), sin embargo, vale la pena aclarar que, a la fecha del Concepto Técnico que se acoge en el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente acto administrativo no se evidencia dentro del expediente la Constancia de Ejecutoria de la referida providencia. Teniendo en cuenta lo anterior, se realizarán los trámites administrativos pertinentes.</p> <p>19) CONTINUAR con el proceso de notificación de la Resolución VCT No. 001392 del 31 de diciembre de 2021, por medio de la cual se resuelve una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0179-20, teniendo en cuenta que, realizada la consulta en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se observó que, mediante Oficios con radicado ANM No. 20229060387791 y No. 2022906038771 del 25 de enero de 2022, se remitió la citación de notificación personal a las partes intervinientes, cedente y cesionario, respectivamente.</p> <p>20) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 041 del 28 de enero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>Requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 074 del 15 de febrero de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 016 de fecha 16 de febrero de 2021), con relación a: allegar formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre del año 2013, con una producción de 60 toneladas (ton) de mineral de “barita”, junto con el soporte de pago correspondiente, por valor de doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos M/CTE (\$254.241), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso; allegar formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre del año 2013, reportando en este la producción obtenida durante dicho periodo, junto con el soporte de pago correspondiente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso; allegar formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre del año 2014, con una producción de 60 toneladas (ton) de mineral de “barita”, junto con el soporte de pago correspondiente, por valor de doscientos</p>
--	--	--	--	--	--

sesenta y un mil cuatrocientos cinco pesos M/CTE (\$261.405), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso; y allegar formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre del año 2015, reportando en este la producción obtenida durante dicho periodo, junto con el soporte de pago correspondiente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, motivo por el cual, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente.

Aunado a lo anterior, se recomienda recordar al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, una vez expedida y/o constituida la mencionada garantía, le asiste la obligación de diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>

Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 074 del 15 de febrero de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 016 de fecha 16 de febrero de 2021), en el que se solicitó lo siguiente: “(...) proceda a poner en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior que en las inspecciones de campo adelantadas por la Autoridad Minera se ha identificado la presencia y/o asentamiento de una Comunidad Indígena de la Etnia Kogui dentro del área de la referida concesión minera, sobre una zona que se encuentra cobijada con la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011, y, así mismo, se solicite ante dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del Artículo 330 de la Constitución Política, los Artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el

					<p>Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No. 10 de 2013 (...)", motivo por el cual, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente.</p> <p>Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZN No. 0318 del 13 de abril de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 020 de fecha 15 de abril de 2016), relacionado con: realizar trabajos de reconfiguración de los taludes producto de las labores de explotación realizadas dentro del área del título minero de la referencia, que cuentan con altura y ángulo de inclinación considerables (cuyo dimensionamiento es superior a lo establecido en el PTO que le fue aprobado) y, a la fecha del presente Concepto Técnico no ha presentado ningún tipo de soporte que evidencie las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a lo antes descrito, motivo por el cual, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente.</p> <p>Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 271 del 16 de junio de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 059 de fecha 17 de junio de 2021), con relación a: explicar los motivos y las razones legales por las cuales no está cumpliendo con lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) con respecto a la producción, ya que solo reportan una producción anual de 110 Toneladas de Barita quedando por debajo de lo aprobado en el PTO que es de 8.380,8 Toneladas; y acogerse al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con: los bloques de explotación allí definidos, la producción anual proyectada, el método de explotación y el dimensionamiento geométrico del mismo, etc.; en consecuencia, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente.</p> <p>Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 074 del 15 de febrero de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 016 de fecha 16 de febrero de 2021), mediante el cual se procedió a: "REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el literal c del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 al titular del Contrato de Concesión</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>No. 0179-20, toda vez que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0179-20, el título minero de la referencia viene presentado de forma reiterativa periodos continuos de inactividad minera que superan los seis (6) meses, sin que a la fecha de radicación del Concepto Técnico N° 075 del 05 de febrero de 2021 la autoridad minera mediante acto administrativo motivado le haya autorizado la suspensión temporal de las labores y/u obligaciones contractuales. Es preciso señalar que, frente a este tema, el concesionario ha manifestado que dicha inactividad se debe principalmente a problemas de orden público, por cuanto el sector donde se localiza el título minero es una región estratégica para la guerrilla, sin embargo, no se puede pasar por alto que, en la misma zona existe otra concesión minera, contigua y/o adyacente a este, donde se viene registrando actividad minera sin aducir este tipo de problemática; adicionalmente, debe considerarse que, los documentos más actualizados, que fueron allegados como soporte de esta situación, corresponden a los anexos del radicado ANM No. 20175510130172 del 09 de junio de 2017; en este sentido, el titular minero no ha aportado nuevos elementos para demostrar y/o comprobar que tales circunstancias subsisten o persisten a la fecha”.</p> <p>Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 271 del 16 de junio de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 059 de fecha 17 de junio de 2021) se procedió a: “Requerir bajo apremio de multa, a JAIRO HURTADO CONTRERAS titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación intervenidos, en la vía de acceso al área concesionada y en las vías internas del proyecto minero (dirección, límite de velocidad, etc.) (...)”. En respuesta a lo antes descrito, el titular minero mediante radicado No. 20211001358862 del 13 de agosto de 2021, allegó memorial por medio del cual solicitó un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de radicación del citado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>documento para implementar la señalización requerida. Ahora bien, vale la pena aclarar que, revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0179-20 y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se observó ningún pronunciamiento por parte de la autoridad minera sobre la petición antes mencionada, sin embargo, a la fecha del presente Concepto Técnico ha transcurrido un término mayor al pretendido por el concesionario y este no ha presentado ningún tipo de soporte que evidencie las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida providencia, motivo por el cual, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente.</p> <p>Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 271 del 16 de junio de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 059 de fecha 17 de junio de 2021), con relación a: instalar en el área contratada la señalización reflectiva visible, preventiva, informativa y de prohibición, motivo por el cual, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente.</p> <p>Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 0088 del 10 de noviembre de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 30 de noviembre de 2017), con relación a: implementar señalización informativa y preventiva sobre el área del título minero de la referencia y, a la fecha del presente Concepto Técnico no ha presentado ningún tipo de soporte que evidencie las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a lo antes descrito, motivo por el cual, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente.</p> <p>Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 271 del 16 de junio de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 059 de fecha 17 de junio de 2021) en el cual se procedió a: "Requerir bajo apremio de multa, a JAIRO HURTADO CONTRERAS titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un sistema de drenaje</p>
--	--	--	--	--	--

adecuado y suficiente, que contemple la construcción de cunetas o canales perimetrales, para el control, manejo y evacuación de aguas o escorrentías en los frentes de explotación intervenidos y en las vías internas del proyecto minero (...). En respuesta a lo antes descrito, el titular minero mediante radicado No. 20211001358862 del 13 de agosto de 2021, allegó memorial por medio del cual solicitó un plazo prudencial (sin definir) para cumplir con lo requerido.

Requerimientos efectuados en los numerales 4, 5 y 6 del Auto PARV No. 271 del 16 de junio de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 059 de fecha 17 de junio de 2021) en cuanto a que:

Persiste el incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa, en el que se solicitó lo siguiente: "(...) allegue un inventario detallado sobre los volúmenes de producción obtenidos con las labores extractivas desarrolladas en el frente de explotación de cantera de aluvión ubicado en las coordenadas: N1609446 - E1035023, donde se ha realizado el aprovechamiento de gravas y arenas (...)", motivo por el cual, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente.

Se considera pertinente que en la próxima visita de fiscalización integral al título minero se constate y/o verifique el estado de cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que se citan a continuación: "(...) para que se abstenga de seguir adelantando actividades extractivas para el aprovechamiento de minerales que no se encuentren expresamente comprendidos en el objeto contractual de la Minuta suscrita el 18 de enero de 2016, que no estén contemplados en el plan minero aprobado o no se hallen en liga íntima, asociados y/o se obtengan como subproducto de la explotación minera (...)" y "(...) para que se abstenga de seguir desarrollando labores de explotación por fuera de las coordenadas definidas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011) y de los bloques de

					<p>explotación señalados en el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado (...)", respectivamente.</p> <p>Requerimiento efectuado en el Auto PARV No. 514 del 03 de noviembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 107 de fecha 04 de noviembre de 2021), a través del cual, la autoridad minera le solicitó que señalara la fecha o época de los hechos perturbatorios descritos en la solicitud de Amparo Administrativo radicada el 21 de octubre de 2021 bajo el No. 20211001506112, so pena de entender desistido dicho trámite, motivo por el cual, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>21) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0179-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para mineral de "barita", tal como se encuentra proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>22) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0179-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>23) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 041 del 28 de enero de 2022.</p> <p>24) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						25) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UGO-08271	<b>MARFIG INGENIERÍA S.A.S</b>	8	22/02/2022	PARV No.055	<p>Una vez verificado el expediente digital de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. UGO-08271, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria MARFIG INGENIERÍA S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000741 del 05 de septiembre de 2019 a la sociedad titular de la Autorización Temporal UGO-08271 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020; y al I, II, III y IV trimestre del año 2021, que debían allegarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los periodos mencionados. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000741 del 05 de septiembre de 2019 a la sociedad titular de la Autorización Temporal UGO-08271 para la presentación del Formato Básico Minero anual 2020 que, con base en lo dispuesto en la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, debió diligenciarse en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. UGO-08271, fue otorgada por un término de vigencia comprendido desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 21 de noviembre de 2019 (Anotación No. 1 - R.M.N.; Evento No. 25083 - ANNA Minería), hasta el 10 de mayo de 2020 (conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 000741 del 05 de septiembre de 2019) y la sociedad beneficiaria no solicitó prórroga de la misma, encontrándose cronológicamente vencida a la fecha del presente Concepto Técnico, sin embargo, vale la pena mencionar que, no se evidencia dentro del expediente ningún acto administrativo motivado que declare su terminación (por vencimiento de términos), situación de la que se pronunciará la Autoridad Minera en acto administrativo separado.</p> <p>2. SOLICITAR al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras en el área de la Autorización Temporal No. UGO- 08271, teniendo en cuenta que, durante el término concedido para su ejecución, esto es, desde el 21 de noviembre de 2019 (fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N.) hasta el 10 de mayo de 2020 (conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 000741 del 05 de septiembre de 2019) y, posterior a ello, no se ha realizado ninguna Visita de Fiscalización Integral que permita establecer y/o verificar a partir de una inspección de campo, si se desarrollaron o no labores de explotación minera para el uso de los materiales de construcción correspondientes y sirva de insumo para la elaboración del acto administrativo motivado que se debe proferir para declarar su terminación.</p> <p>3. CONMINAR a la sociedad MARFIG INGENIERÍA S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal No. UGO08271, se ABSTENGA de realizar actividades mineras en el área por cuanto le asistía la obligación de cumplir con lo estipulado en el artículo 117 de la ley 685 de 2001 - código de minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia</p>
--	--	--	--	--	--

ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD), en lo que respecta a la presentación del “plan de trabajos de explotación” que debía ser aprobado por la Autoridad Minera.

4. INFORMAR que durante el término de vigencia de la Autorización Temporal No. UGO-08271, la sociedad beneficiaria no acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos y ambientales imprescindibles para la ejecución de las labores de explotación y el uso de los materiales de construcción correspondientes.

5. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 044 del 31 de enero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 285 del 17 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 046 de fecha 21 de julio de 2020), en los que se solicitó la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019; y del I y II trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar.

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 013 del 19 de enero de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 004 de fecha 20 de enero de 2021), por medio del cual, se solicitó el diligenciamiento y la presentación del Formato Básico Minero anual 2019 en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, motivo por el cual, se solicita pronunciamiento jurídico sobre el tema.

- Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 285 del 17 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 046 de fecha 21 de julio de 2020), respecto a la presentación de los documentos para la aprobación de la Autoridad Minera del

					<p>Programa de Trabajos de Explotación señalado en el Artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD) y estipulado en el ARTÍCULO CUARTO del acto administrativo de otorgamiento (Resolución No. 000741 del 05 de septiembre de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV No. 285 del 17 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 046 de fecha 21 de julio de 2020), para la presentación del acto administrativo que diera cuenta de la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 y estipulada en el ARTÍCULO CUARTO del acto administrativo de otorgamiento (Resolución No. 000741 del 05 de septiembre de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería).</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. UGO-08271 que, en lo sucesivo, deberá utilizar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, documento que podrá descargar a través del siguiente  <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">linhttps://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a></p> <p>7. RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. UGO-08271 que, para acceder al módulo de presentación del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec_e_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec_e_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf</a>. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: <a href="mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co">mesadeayudaanna@anm.gov.co</a></p> <p>8. INFORMAR que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, debe ser diligenciado y presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, deben presentarse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del período causado, esto es, hasta el día 18 de abril de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que la Autorización Temporal No. UGO-08271, no se encuentra publicada como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>11. INFORMAR que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. UGO-08271 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que la sociedad beneficiaria no se encuentra al día.</p> <p>12. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 044 del 31 de enero de 2022.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GJP-151</b>	<b>MARCO ELÍAS ARDILA VEGA, SEBASTIÁN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESÚS SAADE MEJÍA</b>	<b>10</b>	<b>22/02/2022</b>	<b>PARV No.056</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GJP-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MARCO ELÍAS ARDILA VEGA, SEBASTIÁN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESÚS SAADE MEJÍA.</p> <p><b>APROBACIONES</b> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2020 y I del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentaron en cero (0).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° GJP-151 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes II trimestre de 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que</p>

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° GJP-151 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes III y IV trimestre de 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 14 de octubre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° GJP-151 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 la presentación del FBM anual de 2021, en la plataforma de ANNA MINERIA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. cinco (5) años.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 023 del 14 de enero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARV No.122 del 18 de marzo de 2021 respecto presentar el formato básico minero FBM anual de 2020, junto con el plano anexo en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería"</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto GSC-ZN No. 0162 del 14 de diciembre de 2017 respecto a presentar el comprobante de pago por concepto del Canon Superficial del Primer Año de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTE UN MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$125.121.721), más los intereses que se causaran hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 399 del 7 de junio de 2018 para presentar el comprobante de pago por concepto de Canon Superficial del Segundo Año de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$132.503.851) más los intereses que se causaran hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 781 del 24 de diciembre de 2020 respecto a presentar el comprobante de pago por concepto del Canon Superficial del Octavo Año de la Etapa de Exploración por valor de CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$109.286.056) y el comprobante de pago por concepto de Canon Superficial del Tercer Año de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO CUARENTA Y MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$140.453.994), con sus respectivos intereses que se causaran hasta la fecha efectiva del pago más los intereses que se causaran hasta la fecha efectiva del pago.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.781 del 24 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico No.109 del 29 de diciembre de 2020.Renovar en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la póliza minero ambiental.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 399 del 07 de junio de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018 respecto a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARV No. 399 del 07 de junio de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018 respecto a presentar la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención con una expedición no mayor a 90 días.</p> <p>Requerimiento efectuando bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 781 del 24 de diciembre de 2020, notificado estado juridico109 del 29 dic 2020 respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018 y 2019, junto con sus planos de labores Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que respecto a la solicitud de suspensión de términos del título minero realizada por el señor MARCO ELIAS ARDILA VEGA, Cotitular del Contrato de Concesión No.GJP-151, se realizará en acto administrativo separado. No obstante, es de indicar, que la solicitud de aclaración de la suspensión no se encuentra radicada en el Sistema Integral De Gestión Minera: Anna Minería, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARV No. 256 del 31 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. INFORMAR que revisado el expediente digital de la referencia el Sistema de Gestión Documental –SGD de la Agencia Nacional de Minería –ANM, a la fecha del Concepto Técnico PARV N° 023 del 14 de enero de 2022 los titulares del Contrato de Concesión No. GJP-151, no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución PARV No. 011 de fecha 10 de mayo de 2013 notificada en estado jurídico 029 del 14 de mayo de 2013 reiterado en el AUTO PARV N° 781 del 24 de diciembre de 2020 referente al pago por concepto de inspección de campo para el seguimiento y control del título minero de la referencia, por valor de tres millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos M/CTE (\$3.480.644) IVA incluido. El citado acto administrativo fue notificado por Estado Jurídico No. 029 de fecha 14 de mayo de 2013.</p> <p>6. CONMINAR a los titulares mineros para que se abstengan de realizar actividades extractivas en el área autorizada hasta tanto cuente con PTO probado y Licencia Ambiental concedida por la Autoridad Ambiental correspondiente.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GJP-151 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.GJP-151 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 023 del 14 de enero de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UFL-15481	CONSORCIO VÍAS DE CODAZZI 2018	9	22/02/2022	PARV No.057	<p>Una vez verificado el expediente digital del de la Autorización Temporal UFL-15481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios CONSORCIO VÍAS DE CODAZZI 2018.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular de la Autorización Temporal UFL-15481 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020; y al I, II, III y IV trimestre del año 2021, que debían allegarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los periodos mencionado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular de la Autorización Temporal UFL-15481 para la presentación del Formato Básico Minero anual 2020 que, con base en lo dispuesto en la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, debió diligenciarse en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la Autorización Temporal UFL-15481 para que presente el Programa de Trabajos de Explotación señalado en el Artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD) y estipulado en el ARTÍCULO CUARTO del acto administrativo de otorgamiento (Resolución No. 000639 del 02 de agosto de 2019, proferida por la</p>

Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería), obligación que de acuerdo con las actuaciones administrativas que reposan dentro del expediente, no fue requerida en su momento por la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. UFL-15481, fue otorgada por un término de vigencia comprendido desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 17 de septiembre de 2019 (Anotación No. 1 - R.M.N.; Evento No. 26189 - ANNA Minería), hasta el 02 de abril de 2020 (conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 000639 del 02 de agosto de 2019) y el consorcio beneficiario no solicitó prórroga de la misma, encontrándose cronológicamente vencida a la fecha del presente Concepto Técnico, sin embargo, vale la pena mencionar que, no se evidencia dentro del expediente ningún acto administrativo motivado que declare su terminación (por vencimiento de términos), motivo por el cual, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente.

2. INFORMAR que mediante radicado No. 20201000601242 del 23 de julio de 2020, el señor José Alberto Egurrola Hernández, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO VÍAS DE CODAZZI 2018, allegó memorial solicitando la renuncia a la Autorización Temporal No. UFL-15481, sobre la cual, en el Auto PARV No. 012 del 19 de enero de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 004 de fecha 20 de enero de 2021), se informó que la autoridad minera se pronunciaría mediante acto administrativo separado, que a la fecha del presente Concepto Técnico no reposa dentro del expediente, sin embargo, desde el punto de vista técnico no se considera procedente dicho trámite, por cuanto la solicitud fue presentada con posterioridad a la fecha de vencimiento del término otorgado para la

ejecución de la misma, siendo pertinente en estas circunstancias, declarar su terminación, pero por vencimiento de términos, motivo por el cual, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente.

3. SOLICITAR al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras en el área de la Autorización Temporal No. UFL- 15481, teniendo en cuenta que, durante el término concedido para su ejecución, esto es, desde el 17 de septiembre de 2019 (fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N.) hasta el 02 de abril de 2020 (conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 000639 del 02 de agosto de 2019) y, posterior a ello, no se ha realizado ninguna Visita de Fiscalización Integral que permita establecer y/o verificar a partir de una inspección de campo, si se desarrollaron o no labores de explotación para el uso de los materiales de construcción correspondientes y sirva de insumo para la elaboración del acto administrativo motivado que se debe proferir para declarar su terminación.

4. CONMINAR a la sociedad CONSORCIO VÍAS DE CODAZZI 2018, beneficiaria de la Autorización Temporal No. UFL-15481, se ABSTENGA de realizar actividades mineras en el área por cuanto le asistía la obligación de cumplir con lo estipulado en el artículo 117 de la ley 685 de 2001 - código de minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD), en lo que respecta a la presentación del “plan de trabajos de explotación” que debía ser aprobado por la Autoridad Minera.

5. INFORMAR con base en lo anterior, vale la pena mencionar que, durante el término de vigencia de la Autorización Temporal No. UFL-15481, el consorcio beneficiario no acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos y ambientales imprescindibles para la ejecución de

las labores de explotación y el uso de los materiales de construcción correspondientes.

6. RECORDAR al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. UFL-15481 que, en lo sucesivo, deberá seguir utilizando el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P003-F-007 V2), que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, documento que podrá descargar a través del siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias)

7. RECORDAR al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. UFL-15481 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec\\_e\\_Presentacion\\_Formato\\_Basico\\_mineroV3.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec_e_Presentacion_Formato_Basico_mineroV3.pdf). Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: [mesadeayudaanna@anm.gov.co](mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co)

8. INFORMAR que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, debe ser diligenciado y presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2022.

					<p>9. INFORMAR en el Concepto Técnico PARV No. 045 del 31 de enero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 746 del 03 de diciembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 104 de fecha 04 de diciembre de 2020), por medio del cual, se solicitó la presentación del Formato Básico Minero anual 2019 en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”.</li> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 887 del 02 de diciembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 105 de fecha 03 de diciembre de 2019) respecto a la no presentación de documentación alguna que diera cuenta sobre la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 y estipulada en el ARTÍCULO CUARTO del acto administrativo de otorgamiento Resolución No. 000639 del 02 de agosto de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería). Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</li> </ul> <p>10. INFORMAR las regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, deben presentarse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del período causado, esto es, hasta el día 18 de abril de 2022.</p> <p>11. INFORMAR la Autorización Temporal No. UFL-15481, no se encuentra publicada como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.</p> <p>12. INFORMAR que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. UFL-15481 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el consorcio beneficiario no se encuentra al día.</p> <p>13. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 045 del 31 de enero de 2022.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IHG-15541</b>	<b>ALVARO ROSALES BELTRÁN Y MATRIX HOUSE COMPANY S. A.S.</b>	<b>12</b>	<b>23/02/2022</b>	<b>PARV No.058</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHG-15541, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: ALVARO ROSALES BELTRÁN Y MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541 informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 04 de febrero de 2022, así mismo para su constitución se recomienda acoger las recomendaciones del numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 052 del 7 de febrero de 2022., obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería". Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto</p>

					<p>administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. De conformidad con la evaluación, se tiene que los titulares ALVARO ROSALES BELTRÁN Y MATRIX HOUSE COMPANY S. A.S, identificados con la CC # 5556604, y NIT # 900. 725. 712-2, en su calidad de beneficiarios del título minero No. IHG-15541, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 1.713) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondiente del I trimestre 2020.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE, (\$ 1.713) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a subsanar el saldo faltante correspondiente al I trimestre del año 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. De conformidad con la evaluación, se tiene que los titulares ALVARO ROSALES BELTRÁN Y MATRIX HOUSE COMPANY S. A.S, identificados con la CC # 5556604, y NIT # 900. 725. 712-2, en su calidad de beneficiarios del título minero No. IHG-15541, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$ 18.936 ) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondiente del III trimestre 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$ 18.936 ) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a subsanar el saldo faltante correspondiente al III trimestre del año 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. De conformidad con la evaluación, se tiene que los titulares ALVARO ROSALES BELTRÁN Y MATRIX HOUSE COMPANY S. A.S, identificados con la CC # 5556604, y NIT # 900. 725. 712-2, en su calidad de beneficiarios del título minero No. IHG-15541, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$ 20.538 ) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondiente del IV trimestre 2020.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$ 20. 538 ) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a subsanar el saldo faltante correspondiente al IV trimestre del año 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

5. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No IHG-15541, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero semestral de 2019 corregido, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Literal B. Producción y Ventas, se encuentra sin diligenciar, y en la información general del título, se referencia "Sulfato de Bario Natural" mineral el cual no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajo y Obras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. IHG-15541, de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I,II, III Y IV trimestre del año 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

7. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No IHG-15541, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero anual 2021, con el respectivo plano de labores, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no

					<p>hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar a los titulares que respecto al radicado No. 20211001171482 del 05 de mayo del 2021, con el cual, los titulares presentan documento en el cual manifiestan que: “Se aclara a la autoridad minera que si estamos realizando actividades de explotación y suministramos materiales de construcción a la constructora Araguani S.A.S quien ejecuta la vía Valledupar- Bosconia (Ruta del Sol III).”, dicha manifestación, no presenta congruencia con lo evidenciado en el informe de visita de Seguimiento No. 089 del 27 de marzo de 2020, acogida mediante el AUTO PARV No. 183 del 23 de junio del 2020, y de manera reiterada en la visita de Fiscalización Consecutiva PARV No. 130 del 17 de diciembre de 2021; en ambas se determinó de manera implícita “LA NO EJECUCIÓN LABORES DE EXPLOTACIÓN” por dicho motivo, no se da por subsanado el requerimiento realizado por medio del AUTO PARV No. 183 del 23 de junio del 2020. De conformidad con lo anterior, se les informa a los titulares del contrato de concesión que se realizará visita, la cual será objeto de pronunciamiento de la parte técnica del punto # 3.10 del Concepto Técnico No. 052 del 7 de febrero de 2022.</p> <p>4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IHG-15541, que una vez revisada la Plataforma Anna Minería se evidencia la radicación con Número de evento No. 227640 con Número de radicado No. 225486- 0 de fecha 04 de mayo de 2021 del Formato Básico Minero del año 2020, el cual será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico</p> <p>5. Informar que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. IHG-15541</p>
--	--	--	--	--	--

presenta superposición con las siguientes zonas: - RESERVA NATURAL BIOSFERA – Sierra Nevada de Santa Marta – Superposición Total. ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Parque Nacional Natural Sierra Nevada – Superposición Parcial.

6. Informar que el Contrato de Concesión No. IHG-15541 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

7. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IHG-15541 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

8. Informar que, mediante el Auto PARV No. 469 del 22 de abril de 2019, bajo apremio de multa, notificado por estado jurídico No.029 del 23 de abril de 2019, Auto PARV No. 207 del 29 de abril de 2021, bajo causal de caducidad, notificado por estado jurídico No. 042 del 30 de abril de 2021, Auto PARV Nos 314 del 26 de abril de 2018, 032 del 12 de abril de 2021, bajo apremio de multa, notificado por estado jurídico No. 013 del 27 de abril de 2018, bajo apremio de multa, y Auto PARV No. 183 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.052 del 07 de febrero de 2022.

10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>0109-20</b>	<b>GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, JHONNY PARRA OCHOA y MIDAS S.A.S</b>	<b>4</b>	<b>23/02/2022</b>	<b>PARV No.059</b>	<p>El Punto de Atención Regional Valledupar, con ocasión a solicitud de amparo administrativo en el Contrato de Concesión No. 0109-20, acogiendo las recomendaciones de la personera municipal del municipio de Curumaní, teniendo en cuenta que no están dadas las condiciones de seguridad para llevar a cabo la diligencia de verificación en el área de la presunta perturbación en el título minero 0109-20, por motivos de alteración del orden público, se procede a reprogramar la diligencia de Amparo Administrativo en cumplimiento de los artículos Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, para el día 18 de marzo de 2022 a las 08:30 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Curumani- Cesar, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Por lo anterior, se le concederá al Personero Municipal de CURUMANI - CESAR, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el AVISO proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de la fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.</p> <p>Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal a la querellante, así mismo citación personal y/o por aviso a los querellados y se fije el Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Se requiere al señor Evelio Pardo Cassiani representante legal de la sociedad MINERÍA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS "MIDAS S.A.S cotitular - beneficiario del Contrato de Concesión No. 0109-20, para que haga acompañamiento al personero municipal de CURUMANI - CESAR y le indique el lugar donde está</p>

					<p>ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial de Valledupar, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de CURUMANI - CESAR a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije Aviso y el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Igualmente, se le remitirá copia de este acto administrativo al ALCALDE MUNICIPAL DE CURUMANI- CESAR, y al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. 0109-20, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>La notificación personal de la querellante-cotitular se hará en la siguiente dirección:</p> <p>QUERELLANTE: Cotitular del Contrato de Concesión No. 0109-20 en la Calle 19E No. 8A-09 Urbanización Villa Sandra Valledupar, Celulares 3145933324, 3174400505 y/o por medio del E-Mail: <a href="mailto:gerencia@midasmineria.com">gerencia@midasmineria.com</a>.</p> <p>QUERELLADOS: TERCEROS DETERMINADOS – Sociedad CHAMPAN MINERALS S.A.S. En la Calle 12 No. 24-180 Barrio Los Olivos – Santa Marta -Magdalena siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar un AVISO en el lugar donde se realizan las labores mineras de explotación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El señor ALCALDE MUNICIPAL DE CURUMANI - CESAR, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado Calle 7 N° 15-104 Esquina o a los Email: <a href="mailto:alcaldia@curumani-cesar.gov.co">alcaldia@curumani-cesar.gov.co</a> Teléfono: 6055750195 en el municipio de Curumani- Cesar.</p> <p>El señor PERSONERO MUNICIPAL DE CURUMANI - CESAR, las recibe en las instalaciones de la Personería Municipal ubicado Carrera 16 N° 7-41 Email: <a href="mailto:personeria@curumani-cesar.gov.co">personeria@curumani-cesar.gov.co</a> Cel: 3107003479.</p> <p>El señor PROCURADOR PROVINCIAL DE VALLEDUPAR, las recibe en la Calle 16 No. 9-30 Piso 5 Edificio Caja Agraria, en la ciudad de Valledupar, Email: <a href="mailto:provincial.valledupar@procuraduria.gov.co">provincial.valledupar@procuraduria.gov.co</a>.</p> <p>El señor DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR–CORPOCESAR, las recibe en Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar- Cesar Email: <a href="mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co">atencionalciudadano@corpocesar.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co">notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co</a> , en la ciudad de Valledupar.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM,</p> <p>Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
<b>AUTO</b>	<b>QCC-08201</b>	<b>PAVIMENTAR SA</b>	<b>2</b>	<b>22/02/2022</b>	<b>AUT-906-158</b>	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero QCC-08201 APRUEBA, se la Póliza Minero Ambiental 21-43- 101024713 del 12 de abril de 2021, emitida por Seguros del Estado SA, con una vigencia del 6 de mayo de 2021 al 6 de mayo del 2022, y un valor</p>

						<p>asegurado de \$ 5.193.741 pesos, de conformidad con el evento técnico 8085320 del 11 de febrero de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 34196 del 5 de octubre de 2021 y el evento técnico No. 8085320 del 11 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0256-20</b>	<b>RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, FLOVER ARIAS RIVERA, GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, MIGUEL ARIAS RIVERA, MILENA ARIAS RIVERA, ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA, KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA y MARIA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA</b>	<b>4</b>	<b>22/02/2022</b>	<b>AUT-906-159</b>	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 0256-20, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 12-43- 101003374 del 31 de mayo de 2021, emitida por Seguros del Estado SA, con una vigencia del 31 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022, y un valor asegurado de \$750.000 pesos. Lo anterior, de conformidad con el evento tecnico 8089120 del 13 de diciembre de 2021.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 34226 del 5 de octubre de 2021 y el evento técnico No. 8089120 del 13 de diciembre de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LJ5-15031</b>	<b>JORGE LUIS CERCHIARIO SARMIENTO</b>	<b>3</b>	<b>22/02/2022</b>	<b>AUT-906-160</b>	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero LJ5-15031, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental 14-43- 101007488 del 29 de septiembre de 2021, emitida por Seguros del Estado SA, con una vigencia del 29 de septiembre de 2021 al 29 de septiembre de 2022, y un valor asegurado de \$98.355.200 pesos, de conformidad con el evento técnico 8084303 del 9 de febrero de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 34189 del 5 de octubre de 2021 y el evento técnico No. 8084303 del 9 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p>

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0179-20</b>	<b>JAIRO HURTADO CONTRERAS</b>	<b>4</b>	<b>23/02/2022</b>	<b>AUT-906-161</b>	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 0179-20, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental N° 21-43- 101025115 del 9 de agosto de 2021 emitida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 19 de julio de 2021 al 19 de julio de 2022, y un valor asegurado de 163.521.920,53; de conformidad con el evento técnico 7616374 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 30987 del 19 de agosto de 2021 y el evento técnico No. 7616374 del 18 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IK2-10561</b>	<b>PAVIMENTOS EL DORADO SAS</b>	<b>3</b>	<b>23/02/2022</b>	<b>AUT-906-162</b>	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero IK2-10561, se evidenció que se allegó la Póliza Minero Ambiental N° 11- 43- 101008587 del 26 de noviembre de 2020 emitida por Seguros del Estado SA, con una vigencia del 26 de noviembre de 2020 al 26 de noviembre de 2021, y un valor asegurado de \$550.000, sin embargo, la misma se encuentra VENCIDA en su cobertura, razón por la cual se hace procedente:</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental</p>

					<p>en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 31049 del 20 de agosto de 2021 y el evento técnico No. 7625790 del 18 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
<b>AUTO</b>	<b>JJ3-15311</b>	<b>AGREGADOS DE LA SIERRA SA</b>	<b>3</b>	<b>23/02/2022</b>	<b>AUT-906-163</b>	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero JJ3-15311, se evidenció que se allegó la Póliza Minero Ambiental No. DL010215 del 28 de enero de 2021, emitida por Seguros Confianza S.A, con vigencia del 12 de febrero de 2021 al 12 de febrero de 2022, con un valor asegurado de \$225.739.063, sin embargo, se encuentra VENCIDA en su cobertura. Se evidencia que mediante radicado 42016-0 del 8 de febrero de 2022 se allegó póliza minero ambiental con vigencia hasta el 12 de febrero de 2023, la cual se realizara evaluación por separado. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 32857 del 17 de septiembre de 2021 y el evento técnico No. 7918212 del 18 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>0201-20</b></p>	<p><b>ASOCIACION DE SERVICANTERA DE EL COPEY - ASCC</b></p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>23/02/2022</b></p>	<p><b>AUT-906-164</b></p>	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se evidenció la presentación de la Resolución 1082 del 30 de noviembre de 2007 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, donde se impone el Plan de Manejo Ambiental que se debe cumplir para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Quebrada El Copey adelantada en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, por la Asociación de Minas de El Copey "ASOMINACOP", con identificación tributaria No 0830511754-9. Y la Resolución 0198 del 19 de mayo de 2021 que ajusta y/o modifica la vía de control y seguimiento de la resolución 082 del 30 de noviembre de 2007. Por lo anterior, las mismas se ENTIENDEN PRESENTADAS.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 30972 del 19 de agosto de 2021 y el evento técnico No. 7614826 del 18 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>LJ5-15031</b></p>	<p><b>JORGE LUIS CERCHIARIO SARMIENTO</b></p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>23/02/2022</b></p>	<p><b>AUT-906-165</b></p>	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ5-15031, se evidenció la presentación de la Resolución 0129 de 25 de febrero de 2015 por medio de la cual se otorga a Jorge Luis Cerchiaro Sarmiento la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en el desarrollo del contrato de concesión No. LJ5-15031 para la vida útil del proyecto. Por lo anterior, la misma se ENTIENDE PRESENTADA.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 32869 del 17 de septiembre de 2021 y el evento técnico No. 7919482 del 16 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p>

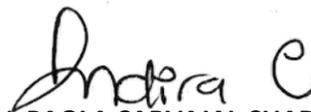
						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>IFD-11333X</b>	<b>NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY</b>	<b>2</b>	<b>23/02/2022</b>	<b>AUT-906-166</b>	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero IFD-11333X, se evidenció que se allegó la Póliza Minero Ambiental N° 46-43-101000409-2 del 5 de agosto del 2021 emitida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 24 de agosto de 2020 al 24 de agosto del 2021, y un valor asegurado de 250.000, sin embargo, la misma se encuentra VENCIDA en su cobertura, razón por la cual se hace procedente :</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 30882 del 17 de agosto de 2021 y el evento técnico No. 7601164 del 18 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>IFD-11334X</b></p>	<p><b>NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY</b></p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>23/02/2022</b></p>	<p><b>AUT-906-167</b></p>	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del titilo minero IFD-11334X, se evidenció que se allego la Póliza Minero Ambiental N° 46-43-101000412-2 del 5 de agosto de 2021, emitida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 24 de agosto de 2021, y un valor asegurado de 250.000, sin embargo, la misma se encuentra VENCIDA en su cobertura, razón por la cual se hace procedente :</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11334X, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 30881 del 17 de agosto de 2021 y el evento técnico No. 7601136 del 18 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>IFD-11332X</b></p>	<p><b>NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY</b></p>	<p><b>2</b></p>	<p><b>23/02/2022</b></p>	<p><b>AUT-906-168</b></p>	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del titilo minero IFD-11332X, se evidenció que se allego la Póliza Minero Ambiental N° 46-43-101000408-2 del 5 de agosto de 2021 emitida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 24 de agosto de 2020 al 24 de agosto de 2021, y un valor valor asegurado de 250.000, sin embargo, la misma se encuentra VENCIDA en su cobertura, razón por la cual se hace procedente :</p>

					<p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 30883 del 17 de agosto de 2021 y el evento técnico No. 7601192 del 18 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 febrero 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR